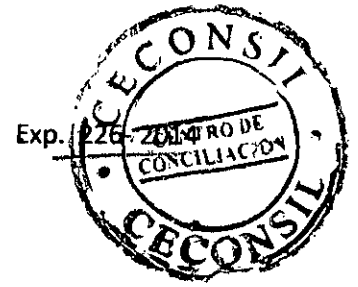


COPIA CERTIFICADA



CECONSIL
Centro de Conciliación



ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 236 -2014

Aut. Resolución Vice Ministerial No. 130-2002-JUS

FALTA DE ACUERDO

En la ciudad de Lima, a los 7 días del mes de Julio del 2014, siendo las 11:00 am horas del día, ante mí **MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA CERNA**, identificada con DNI Nº 09163227, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación Nº 6983, y con acreditación en materia familiar No. 527, se presentaron en el Centro de Conciliación CECONSIL, sito en Calle Cantuarias 270 Of. 804 Distrito Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, se PRESENTARON con el objeto que se les asista en su conflicto familiar, en calidad de solicitante: **QUALITY PHARMA E.I.R.L.**, con RUC Nº 20472757254, con domicilio en Jr. Pacasmayo Nº 840, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representando por su apoderado señor **CESAR JAVIER MARCHENA MORI**, identificado con DNI Nº 25779056, según poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 70209141 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Jr. Pacasmayo Nº 840, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; y en Calidad de Invitado: **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD**, con RUC Nº 20131257750, con domicilio en Jr. Domingo Cueto Nº 120, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por Apoderado Judicial señor **CHRISTIAN PATRICK VIRU RODRIGUEZ** identificado con DNI Nº 40693911, según poder inscrito en la Vigencia de Poder de la Partida Electrónica Nº 11008571 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Jr. Domingo Cueto Nº 120, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifiestan lo siguiente:


I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:


Que en cuanto a este extremo, nos remitimos a la solicitud de conciliación la misma que forma parte integrante del presente proceso conciliatorio.

II.-DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA: (TRANSCRIPCIÓN DE LA PRETENSION CONCILIATORIA PROPUESTA POR EL SOLICITANTE):

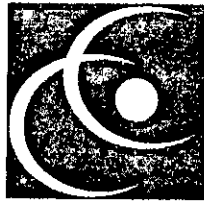
- Que, la parte invitada ESSALUD deje sin efecto la Nota de Débito Nº 013-0014306, y por consiguiente proceda a la devolución de S/. 14,912.45, por exceso en aplicación de la penalidad.
- La suspensión de los plazos procesales señalados en la cláusula vigésima del Contrato Nº 4600041411, "Solución de Controversias".

M. Castañeda
MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA CERNA
ABOGADA - CONCILIADORA
REG. C.A.L. 108
REG. 6983
REG. 923

[Signature]


[Signature]


COPIA CERTIFICADA



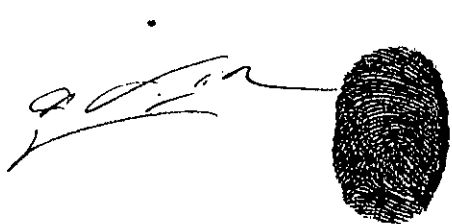

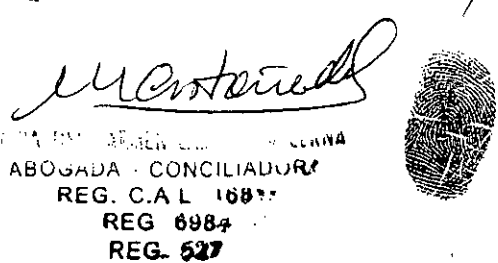
CECONSIL
Centro de Conciliación



FALTA DE ACUERDO:

Habiendo llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto anterior, a los 7 días del mes de Julio del 2014, siendo las 11.30 horas del día, firman la presente Acta, la que consta de 2 Páginas, la conciliadora y los intervinientes.




ABOGADA - CONCILIADORA
REG. C.A.L. 16817
REG. 6984
REG. 527